

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
DESPACHO 11**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio No. \_\_\_\_\_**

<b>RADICACION</b>	76-001-23-31-000-2010-00564-00
<b>ACCION</b>	CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	SOCIEDAD OBRACIC LTDA Apoderado: Mauricio Bernal Marcucci <a href="mailto:mauriciobernalm@gmail.com">mauriciobernalm@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE <a href="mailto:notificacionesjudiciales@huv.gov.co">notificacionesjudiciales@huv.gov.co</a>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA

**IMPONE DEBER DE COLABORACIÓN EN RECAUDO DE PRUEBAS**

**I. PUBLICIDAD.**

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**. El despacho creara en *sharepoint* el expediente digital para incorporar las actuaciones del proceso híbrido.

**II. IMPULSO**

• **CGP**

Atendiendo el precedente vinculante emanado de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo, en auto de unificación de 25 de junio de 2014<sup>1</sup>, se aplicará a este proceso el Código General del Proceso.

• **CARGA PROCESAL EN RECAUDO DE PRUEBAS.**

Mediante Auto Interlocutorio No.259 del 2 de mayo del 2011 se abrió a pruebas el proceso, el cual fue adicionado mediante auto No. 225 del 13 de octubre de 2011. Se decretó prueba pericial cuyo objeto es:

*“Concepto de un experto para que según la idoneidad y pericia emita su juicio sobre las causas que originaron el deterioro del piso granito pulido paño, actividad 0018 del contrato C06-66 de 2006, en especial determinar si el deterioro fue causado por la mala calidad de los trabajos o deficiencias en los diseños, especificaciones y/o estructurales del edificio”.*

<sup>1</sup>Radicación 25000-23-36-000-2012-00395-01

El despacho relevó al perito en múltiples oportunidades a lo largo de estos años sin obtener el dictamen solicitado SIN que a la fecha se practique el dictamen.

En virtud de lo expuesto y con el propósito de garantizar los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo de la prueba documental decretada, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P. y se **impondrá al apoderado judicial de la parte actora el deber de colaboración en el recaudo de la prueba, para lo cual deberá realizar las gestiones pertinentes para obtener un dictamen pericial de experto con el objeto señalado.**

Para el efecto, el apoderado debe observar lo dispuesto por el artículo 226 del CGP:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

Para el efecto se otorga el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

La contradicción del dictamen pericial se registrará por lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

### **DECISIÓN**

En consecuencia, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Despacho 11,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APLICAR** el Código General del Proceso.

**SEGUNDO: APLICAR** el DL 806 de 2020. El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales es el correo electrónico: [rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se creará el expediente digital en sharepoint y se insertará el auto de pruebas y su adición (fl.104, 215). **En el correo achamorb@cendoj.ramajudicial.gov.co se podrá solicitar la cita para revisar el expediente físico, por ser un trámite escritural voluminoso.**

**TERCERO: IMPONER** al apoderado de la sociedad Obracic Ltda. el deber de colaboración para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia en estados, adelante todas las actuaciones y gestiones tendientes a incorporar al proceso el dictamen solicitado y decretado en este proceso, con las especificaciones señaladas en la parte motiva de este auto; so pena de tener por desistida la prueba.

**CUARO: NOTIFICAR** esta providencia por estados electrónicos como autoriza el artículo 9 del DL 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada